



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE GUERRERO

PONENCIA TERCERA

SENTENCIA CONVENIO INSTITUTO

**EXPEDIENTE:** TEE/SCI/026/2026.

**COMPARECIENTES:** INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO  
DE GUERRERO Y TANIA  
ZORAYLA FIERRO  
DELGADO.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA  
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO  
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

**Vistos** para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/SCI/026/2026, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y la extrabajadora ciudadana Tania Zorayla Fierro Delgado, quien fungió como Analista adscrita al Consejo General del órgano administrativo electoral local antes citado, y;

**RESULTANDO:**

**a) Tramite del procedimiento paraprocesal.**

**1. Presentación de solicitud.** Mediante oficio número 0587/2026 de fecha siete de mayo del año dos mil veintiséis, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó a este órgano jurisdiccional, se señalara fecha y hora para ratificar el Convenio de Liquidación Laboral con recibo Finiquito, suscrito por dicho Instituto Local y la ciudadana Tania Zorayla Fierro Delgado; anexando a dicho escrito el convenio de fecha treinta de marzo de dos mil veintiséis.

**2. Recepción de solicitud.** Por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiséis, la Ciudadana Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Estado, tuvo por presentada la solicitud de ratificación de convenio ordenando registrar en el libro de gobierno bajo el número de expediente TEE/SCI/026/2026, y turnar dicho expediente a la titular de la ponencia tercera para efecto de su sustanciación y, en su oportunidad, la emisión del proyecto de resolución.

**3. Remisión de expediente.** Mediante oficio número PLE-169/2026 de fecha trece de mayo de dos mil veintiséis, en cumplimiento al acuerdo citado en el numeral anterior, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, turnó a la ponencia tercera, el expediente número TEE/SCI/026/2026, para efecto de su sustanciación y respectiva resolución.

**b) Sustanciación del expediente.**

**1. Recepción de expediente y fijación de audiencia.** Con fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente en que se actúa y acordó la fecha y hora para la ratificación del citado convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto las doce horas del día miércoles veintisiete de mayo del año dos mil veintiséis.

2

**2. Primer diferimiento de audiencia de ratificación de convenio.** Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, comparecieron en audiencia pública, ante la presencia judicial de la magistratura ponente, la ciudadana Diana Osiris Organista Tolentino, en su calidad de apoderada legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la extrabajadora ciudadana Tania Zorayla Fierro Delgado, quien fungió con el último cargo de Analista adscrita al Consejo General del citado instituto; consecuentemente de la revisión realizada al cheque exhibido por la patronal este órgano jurisdiccional advirtió que el mismo se encontraba vencido de conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, acordándose el diferimiento de la audiencia solicitado y convenido por las partes, a efecto de que la patronal actualizara el título de crédito (cheque) exhibido vencido, señalando como nueva fecha para su realización las doce horas del día miércoles tres de junio de dos mil veintiséis.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**3. Presentación de solicitud y exhibición de nuevo convenio por parte del Instituto Electoral Local.** Mediante oficio número 0590/2026 de fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó nuevamente a este órgano jurisdiccional, se señalara fecha y hora para ratificar el Convenio de Liquidación Laboral con recibo Finiquito, suscrito por dicho Instituto Local y la ciudadana Tania Zorayla Fierro Delgado; anexando a dicho escrito el segundo convenio de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

**4. Fijación de audiencia.** Con fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el oficio número 0590/2026 y sus anexos, exhibidos por el Instituto Electoral Local y acordó la fecha y hora para la ratificación del citado convenio, señalando para ese efecto las doce horas del día viernes doce de junio del año dos mil veintiséis.

3

**5. Segundo diferimiento de audiencia de ratificación de convenio.** Con fecha doce de junio de dos mil veintiséis, se levantó el acta de Audiencia de Ratificación de Convenio, en la que el Secretario Instructor hizo constar la incomparecencia de los promoventes; por lo que, la Magistrada Ponente de manera excepcional, acordó señalar nueva fecha y hora para la ratificación de los convenios; señalando para ese efecto las doce horas del día lunes veintidós de junio del año dos mil veintiséis.

**6. Desahogo de audiencia de ratificación de convenio.** Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, comparecieron en audiencia pública, ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el ciudadano Darwin Tapia Méndez, en su calidad de apoderado legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la extrabajadora ciudadana Tania Zorayla Fierro Delgado, quien fungió con el último cargo de Analista adscrita al Consejo General del citado instituto; acordándose la prevalencia del convenio de fecha veintiocho de mayo del año en curso, por ser la última voluntad de los comparecientes, mismo que fue ratificado en sus términos.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**7. Acuerdo que ordena emitir proyecto.** Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis, la Magistrada ponente ordenó emitir el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda para someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal, para su discusión y aprobación en su caso.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y la ciudadana Tania Zorayla Fierro Delgado, en su carácter de Trabajadora, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 33 párrafo segundo, y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

4

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

**SEGUNDO.** Los artículos 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al de la materia, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de manera imperativa, en lo que interesa establecen lo siguiente:

### Artículo 33.

*“...Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**Artículo 987.**

*“Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante los Centros de Conciliación solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.*

*En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades.”*

De los preceptos transcritos, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, en el presente caso, ante el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta y el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, en su calidad de representantes legales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Tania Zorayla Fierro Delgado, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Analista adscrita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura de la ponencia tercera el día veintidós de junio de dos mil veintiséis.





Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos a la ciudadana trabajadora Tania Zorayla Fierro Delgado, al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque– por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia la relación laboral, prestaciones que fueron especificadas y pactadas en el citado convenio materia de estudio.

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte en el multicitado convenio, estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho, así como renuncia de derecho alguno, o que se afecten derechos de la trabajadora, máxime que las partes que convinieron aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la magistrada ponente, el día veintidós de junio de dos mil veintiséis, por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mayormente que no obra prueba en contrario que desvirtúe o nulifique la eficacia del convenio materia de estudio.

En consecuencia, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por los artículos 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al de la materia de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

Por lo expuesto y fundado, se;



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales, y la extrabajadora ciudadana Tania Zorayla Fierro Delgado.

**SEGUNDO.** Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de sentencia ejecutoriada.

**TERCERO.** Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

**Notifíquese por estrados** esta resolución a la extrabajadora compareciente Tania Zorayla Fierro Delgado y **por oficio** a la parte patronal compareciente Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su domicilio oficial, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**

  
**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
**DANIEL PRECIADO TEMIQUEL**  
MAGISTRADO

  
**CÉSAR SALGADO ALPÍZAR**  
MAGISTRADO

  
**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

  
**ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS